

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01113-M

Fechas de publicación: 26, 27 y 28 de octubre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	OPR-DMT-JRM-2021-8468	OPR-DMT-JRM-2021-8468	1712737590001	ANDRADE SUCUNUTA GUSTAVO MARTIN	NO APLICA



DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

OFICIO No: OPR-DMT-JRM-2021-8468

Quito D.M., a 18 OCT 2021

RUC:

1712737590001

SUJETO PASIVO:

ANDRADE SUCUNUTA GUSTAVO MARTIN

RAET:

157833

DIRECCIÓN:

Provincia: PICHINCHA, Cantón: QUITO, Parroquia: CARCELÉN, Calle: AV SIMON BOLIVAR, Número: S/N, Intersección: PANAMERICANA NORTE KM3, Conjunto: VALLE MONTEREAL, Referencia de

ubicación: A DOS CUADRAS DEL SUPERMERCADO SANTA MARIA

MEDIOS DE CONTACTO:

Teléfono: 022962925, email: martin andrades@hotmail.com

De mi consideración:

El Artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006, así como el Reglamento Orgánico que regula las competencias de las Unidades y Departamentos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito expedido en la Resolución No. C 0076 de 12 de diciembre de 2007 y Artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

El artículo 96 del Código Tributario en su numeral 1, literales d) y e), establece que es deber formal de los contribuyentes, presentar la correspondiente declaración y cumplir con los deberes específicos que la respectiva norma tributaria establezca.

El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: "Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales".

El párrafo cuarto del artículo 1428 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Registro Oficial Edición Especial Nro. 1615 del 14 de julio del 2021), señala que: "Para la aplicación del Impuesto de Patente se entenderá como ejercicio permanente de Actividades Económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, sin perjuicio de que el Sujeto Pasivo deba obtener su LUAE en los casos previstos en el ordenamiento metropolitano [...]"

Así también, el párrafo segundo del artículo 1428 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que: "[...] El ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año. El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en que venza el plazo para presentar la respetiva declaración [...]".

Finalmente, el numeral 1 del artículo 1435 del mencionado código, señala que, respecto a los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Patente Municipal señala que: "Para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el plazo para presentar su declaración de actividades económicas y realizar el pago correspondiente vence en las fechas y según el último dígito de su cédula de ciudadanía, conforme a la siguiente tabla:".

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DE LA CÉDULA DE CIUDADANIA ES:	FECHA DE VENCIMIENTO PARA PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD
1	10 de mayo
2	12 de mayo
3	14 de mayo
4	16 de mayo
5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo
8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo



En virtud de la normativa previamente citada, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito le informa que, luego de revisar la información contenida en las bases de datos con las que cuenta, verificó que al 14 de octubre de 2021, el contribuyente ANDRADE SUCUNUTA GUSTAVO MARTIN no ha cumplido con las siguientes obligaciones tributarias:

Año de Pago	Impuesto
2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018,	Patentes Municipales y Metropolitanas
2019, 2020, 2021	

Tabla No. 2

Por lo que al tenor de lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario, se solicita a usted que en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación del presente documento, de cumplimiento a sus obligaciones tributarias o presente los documentos que considere necesarios a fin de justificar objetivamente su incumplimiento, en el Balcón de Servicios Ciudadanos del Edificio de la Administración Zonal Centro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en las calles Chile Oe3-17 y Guayaquil, en el horario de 08h00 a 16h30, adjuntando copia del presente oficio.

Se le recuerda que el incumplimiento a los deberes formales contemplados en el artículo 96 del Código Tributario constituye una infracción tributaria que es objeto de sanción de conformidad con la legislación vigente.

El presente Oficio no constituye un acto de determinación tributaria, sino una conminación que tiene por fin comunicar al sujeto pasivo sobre la falta de presentación de declaraciones de impuestos, que la Administración Metropolitana Tributaria ha detectado como consecuencia del análisis y verificación en la base de datos. Así mismo se le recuerda que la Administración Metropolitana Tributaria, posterior al envío del presente oficio, efectuará las revisiones y acciones necesarias a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas, reservándose el derecho de ejercer su facultad sancionadora en el caso en que el sujeto pasivo no dé cumplimiento a los mismos.

NOTIFÍQUESE, Quito D.M., 18 001 2021 f) Ing. Mauricio Rodríguez Herrera, DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Lo certificó. -

Ing. Diana Cartagena Cartuche
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

XARR



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.